

girse contra las aborrecidas exacciones pecuniarias de Roma y los abusos que con ellas andaban juntos y eran universalmente sentidos. A poco, todos los elementos que se hallaban descontentos de la Curia, por motivos políticos, económicos, nacionales ó de cualquier otra especie, saludaron con gozo el precedente sentado por Lutero (1), el cual se halló de este modo á la cabeza de una oposición nacional, que debía conducir, valiéndose de él, á la separación de una gran parte del pueblo alemán, arrancándolo del centro de la unidad eclesiástica. Casi nadie previó esto al principio; por el contrario, eran sin número los que creían entonces, y siguieron creyendo todavía mucho tiempo después, que el profesor de Wittenberg era el paladín de la reforma radical, generalmente ansiada, de los males de la Iglesia. Los más no dudaban que Lutero llevaría al cabo semejante reforma dentro de la Iglesia y conforme á sus principios. Pero perdían completamente de vista, que Lutero no combatía solamente los abusos; no sabían ó no conocían que se hallaba ya en contradicción con importantes doctrinas de la Iglesia.

Del número de los pocos teólogos alemanes que desde el principio temieron de parte de Lutero grandes peligros para la Iglesia, fué el profesor de Ingolstadt, Juan Eck, el cual en sus Observaciones (*Obelisci*), que sólo se esparcieron manuscritas, contra las tesis de Lutero, señalaba el parentesco de algunas de las opiniones por éste expresadas, con las doctrinas de Wiclef y de Huss, que ya la Iglesia había condenado.

(1) Schulte I, 187.

## CAPÍTULO VIII

**Citación de Lutero á Roma; sus negociaciones con el cardenal Cayetano y con Miltitz; su proceso en Roma.—La bula «Exurge» y su recibimiento en Alemania.—Misión de Aleander en la Dieta de Worms; proscripción imperial contra Lutero.**

### 1

Quando á principios del año 1518, por comunicación del arzobispo de Maguncia, fueron conocidas en Roma las nuevas doctrinas propuestas por Lutero, procedió en seguida León X á tomar contra ellas las medidas correspondientes (1). A 3 de Febrero

(1) Sobre el proceso de Lutero, además del trabajo fundamental de K. Müller publicado en la *Zeitschr. für Kirchengesch.* XXIV, 46-85, v. los extensos estudios de Kalkoff, *ibid* XXV, 90-147, 273-290, 399-459, 503-603, los nuevos datos importantes de Schulte en las *Quellen und Forsch.* VI, 32-52, 174-176, 374-388, y Kalkoff, «*Forschungen zu Luthers römischem Prozess*», Roma, 1905. Se ha sospechado que el *Archivo de la Inquisición de Roma*, hasta ahora inaccesible, contuviese todavía documentos relativos á este asunto. Kalkoff (*Forschungen* 20) se inclina con razón á admitir, que no hay motivo para creerlo. Ciertamente, tampoco á mí se me concedió el poderme aprovechar científicamente de dicho archivo, á pesar de mis repetidos esfuerzos; sin embargo de eso, me aseguró categóricamente el archivero, que allí no existían *absolutamente documentos algunos* sobre el tiempo de León X. Por lo demás, difícilmente podrían hallarse materiales esencialmente nuevos. Algún provecho podrían suministrar las relaciones de los embajadores, particularmente para conocer la disposición de ánimo de la curia; más abajo pongo una de estas relaciones, tomada del *Archivo público de Módena*.

mandó á Gabriel della Volta, nombrado Vicario General de los Eremitas agustinianos, que procurase, así por cartas como por negociadores sabios y justos, hacer desistir á Lutero de seguir difundiendo sus nuevas doctrinas; que si esto se obtenía pronto, era de esperar no sería muy difícil sofocar el fuego recientemente encendido; pero que, si se difería mucho tiempo, era de temer que luego ningún medio sería suficiente para extinguir el incendio (1).

Esta tentativa de contener y mover al arrepentimiento, por el camino de la disciplina regular, al profesor ávido de novedades (2), se estrelló contra su decidida resistencia. A 30 de Mayo procuró Lutero justificarse con el Papa por medio de un escrito particular, cuidadosamente trabajado: las «Resoluciones acerca de la fuerza de las indulgencias», el cual fué enviado á Roma por su superior religioso Staupitz; pero en la carta, en apariencia humilde, con que se dirigía á León X, rehusaba Lutero toda retractación (3).

Con razón hubo de temer ahora Lutero, que la Sede Apostólica procedería contra él con más energía que hasta entonces; y para prevenirse, pronunció, á mediados de Mayo, un sermón sobre el valor de la excomunión. En él tomó pie del abuso, por entonces justa y generalmente lamentado, que hacían de las censuras eclesiásticas, principalmente algunos funcionarios eclesiásticos subordinados; pero luego estableció, en cruda oposición con la doctrina católica, como nuevo principio religioso: que la comunidad esencial de la Iglesia no era visible sino invisible, de la cual no podían los fieles ser excluidos por la excomunión, sino sólo por el pecado (4). «Todos se maravillan, escribía por entonces Lutero á un su amigo, diciendo que jamás habían oído cosa semejante; á la verdad, cualquiera daño que pueda amenazarnos para lo porvenir, esperamos todos que se ha encendido un fuego nuevo;

(1) Bembo epist. Leonis X, XVI, 18. Como todas las cartas de esta colección, así también la presente estaría escrita en estilo elegante; en el registro original de los breves de Bembo, existente en la *Biblioteca Ambrosiana de Milán* (cf. la descripción y apreciación de este manuscrito en el apéndice, n.º 3) falta esta carta, de modo que no se puede determinar la forma primitiva.

(2) Cf. Kalkoff, *Forschungen* 44 s.

(3) Obras de Lutero, edición de Weimar, I, 527 s. Enders I, 200-204; cf. *Rif-fel* I, 79 s.; Hefele-Hergenröther IX, 64 s.

(4) *Sermo de virtute excommunicationis. Op. lat. varii argumenti* II, 306 ss., *Weimarer Ausg.* I, 638 ss.

pero de esta manera, la palabra de la verdad se convierte en un signo al cual se hará contradicción» (1).

Un mes más tarde se introdujo en Roma el proceso canónico contra Lutero. Aun cuando ya en Marzo de 1518, los vigilantes dominicos, compañeros de hábito de Tetzl, habían llamado de nuevo la atención de la Curia hacia los peligrosos manejos del heresiarca, se esperó todavía hasta mitad de Junio; esto es; hasta que llegó su escrito de 30 de Mayo, en donde rehusaba toda retractación. Entonces finalmente, entabló el Procurador Fiscal pontificio, Mario de Perusco, una acusación formal contra el profesor de Wittenberg, como sospechoso de esparcir errores contra la fe; y León X encomendó la inquisición preliminar del caso al Auditor general de los asuntos procesales de la Cámara Apostólica, Jerónimo Ghinucci, obispo de Ascoli (2). El erudito Maestro del Sacro Palacio, Silvestre Mazzolini, á quien más comúnmente se llamaba *Prierias*, por el lugar de su nacimiento (3), debía redactar un dictamen teológico sobre las cuestiones pendientes. *Prierias*, que pertenecía á la Orden de Santo Domingo, era riguroso seguidor de Santo Tomás de Aquino, y el carácter antitomístico de las tesis de Lutero le movió á una vehemente contradicción. Luego que por primera vez se habían conocido las proposiciones del profesor de Wittenberg, *Prierias*, que por su cargo de Maestro del Sacro Palacio, era inspector superior de la bibliografía teológica, se había ocupado profundamente en las nuevas explicaciones; por lo cual, no le fué difícil componer en breve tiempo el dictamen apetecido, el cual se publicó en seguida, con una dedicatoria á León X (4). El título de «Diálogo» que lleva

(1) De Wette I, 130; Enders I, 212.

(2) V. Müller, *Prozess* 47 s., y Kalkoff, *Forschungen* 50 s. Sobre Ghinucci, cf. Ciaconius III, 569 s.

(3) Sobre su vida y su actividad literaria en general, cf. Fr. Michalski, *De Silvestri Prieriatis Ord. Praed. Magistri sacri Palatii (1456-1523) vita et scriptis. Particula I (Diss. theol.)*, Monasterii Guestfal. 1892. Cf. también Weiss en las *Histor-polit. Bl.* LXXIX 192 ss. y Kalkoff, *Forschungen* 171 s. El breve de 16 de Diciembre de 1515 impreso en este lugar, en el cual *Prierias* es nombrado *Magister s. palatii*, se halla en *Arm.* XLIV, t. 5 f. 76. *Archivo secreto pontificio*. Sobre la disputa literaria de *Prierias* con Lutero tratará con más extensión F. Lauchert, *Die italienischen Gegner Luthers (se publica en las «Erläuterungen und Ergänzungen zu Janssens Gesch. des deutschen Volkes»)*, de cuya exposición me he aprovechado en lo que sigue.

(4) R. P. Fratris Silvestri Prieriatis... in praesumptuosas Martini Lutheri conclusiones de potestate papae dialogus, 1518 (no 1517; cf. las obras de Lute-

este escrito, redactado en mal latín, se explica por su forma; pues en él se van proponiendo por su orden las tesis de Lutero, y á cada una se hace seguir la contradicción de Prierias. Para la justa apreciación del trabajo de éste no se debe olvidar que, como él mismo declara en la dedicatoria al Papa y en la dirección á Lutero, no pretendía, en esta primera escaramuza con el profesor de Wittenberg, refutar por extenso las tesis del mismo; pues mientras Lutero no expresara sus fundamentos, sino se contentara con proponer simplemente sus proposiciones sin fundamentarlas de un modo científico, también él por su parte contentóse con oponer á aquellas falsas afirmaciones las antítesis en que, conforme á su juicio, se contiene la verdad; pero que, para el caso en que Lutero supiera lo que se echaba de menos, ó intentara refutarle, se resolvería á volver á la liza con una obra extensa. Y para no incurrir en la misma falta que reprende en su adversario, hace Prierias preceder á la prueba de cada una de sus proposiciones cuatro tesis principales (Fundamenta) en que se contienen sus propios presupuestos, y se refieren á la Iglesia y á la plenitud de potestad del Papa como cabeza de ella, á la infalibilidad de la Iglesia, del concilio universal y del Papa, en las resoluciones doctrinales en materia de fe y de costumbres, como asimismo al carácter herético de la rebelión contra las doctrinas de la Iglesia expresamente definidas ó que constare ser tales. Luego se sostiene la autoridad doctrinal infalible de la Iglesia acerca de la doctrina de las indulgencias en toda su extensión, y sobre esta base se critican los ataques de Lutero contra ellas. Que Prierias, al paso que hizo muchas buenas observaciones contra algunas afirmaciones de Lutero (1), se dejó arrastrar, contagiado por el lenguaje deci-

ro, edición de Weimar, I, 645), también se halla en Löscher, Ref.-Acta II, 12-39; cf. Michalski 29 s. En Köhler, Luthers 95 Thesen, se hallan impresas, después de cada una de las tesis de Lutero, las respuestas de Prierias á las tesis correspondientes, junto con las de los adversarios alemanes Wimpina-Tetzel Eck).

(1) Á la tesis 32 de Lutero: *Damnabuntur in aeternum cum suis magistris, qui per litteras veniarum securos se credunt de sua salute, da Prierias la precisa respuesta: Qui per dictas litteras sine bonis operibus tutos se putant, fatui sunt; qui vero ex spirituali commodo eiusmodi litterarum concipiunt spem melius vivendi et moriendi et purgatorias poenas citius evadendi, recte sentiunt, et sic docentes recte docent. A la tesis análoga 52: Vana est ista tua conclusio et similes, quia nullus est tam stultus, ut salutem suam talibus litteris committat sine voluntate poenitendi vel statim vel tandem. Y cuando dice Lutero (tesis 76): *Dicimus... quod veniae papales nec minimum venialium pec-**

sivo de éste, á algunas exageraciones en su defensa, es indudable. Sin duda se debe lamentar que se permitiera Prierias ciertos ataques personales, que acá y allá se escapan al autor; pero los defensores de Lutero no tienen especial razón para quejarse de estos excesos de sus adversarios; y sería desconocer el carácter de Lutero y su interno disentimiento de muchas proposiciones dogmáticas de la Iglesia, que ya por entonces se había consumado, el querer suponer que una contestación á sus ataques más modesta y llena de miramientos, hubiera podido obtener con él mejor éxito que la contradicción decidida (1).

A principio de Julio de 1518 expidieron Jerónimo Ghinucci y Prierias la citación oficial á Lutero, por la que se le emplazaba para que, en el término de 60 días, compareciera en Roma personalmente para responder á las acusaciones de herejía y menosprecio de la autoridad pontificia; so pena, en otro caso, de incurrir en graves censuras eclesiásticas (2). La citación y el escrito de Prierias fueron enviados á Augsburgo al cardenal Cayetano, y á principio de Agosto llegaron á manos del profesor de Wittenberg, quien se dispuso inmediatamente á componer una réplica. A fines de Agosto estaba ya impresa esta contestación al «Diálogo» de Prierias (3). El escrito que Lutero, para sobrepasar todavía á su contrario, pretendió haber redactado en dos días, está lleno de menosprecio y desestima de su adversario, como italiano y como tomista. Cuanto éste dice, nada vale en su concepto, y con el mismo menosprecio rechaza también la autoridad de Santo Tomás. Según su declaración, no reconoce como infalibles sino los libros canónicos, al paso que declara sujetos á error tanto al Papa como á los concilios. A pesar de esto sostiene con firmeza, que la

*catorum tollere possint quoad culpam*, como si lo contrario hubiesen predicado al pueblo los predicadores de las indulgencias, advierte Prierias, que aun los menos instruidos saben, que para ganar las indulgencias, se supone que ha sido borrada la culpa de los pecados, por cuanto ya se confesaron (antes de ganar una indulgencia).

(1) La noticia, incapaz de verificación, del descontento de León X por el escrito de Prierias tiene tanto menor credibilidad, cuanto que el papa más tarde, en su carta de 21 de Julio de 1520, impresa al principio de la grande obra de Prierias contra Lutero, manifestó su aprobación diciendo, que en el dialogo había escrito «canonice»=según la regla, contra Lutero; v. Paulus, Tetzel, 164.

(2) Müller, Prozess, 59 s.

(3) Leipzig, 1518. En Op. lat. var. arg. de Lutero, II, 1 ss. En la edición de Weimar I, 647-686. En Löscher, Ref.-Acta II, 390-435.

Iglesia romana ha conservado siempre la verdadera fe, y es necesario para todos los cristianos estar de acuerdo con sus dogmas (1). Entretanto rechaza toda autoridad que pudiera prohibirle difundir sus propias opiniones acerca de las indulgencias, mientras no se le presente «una resolución de la Iglesia ó de un Concilio». Pero aun dado caso que existiera semejante resolución, no habla en sentido de hallarse dispuesto á someter en ella su opinión privada, como quiera que ya niega al propio tiempo la infalibilidad del Concilio y del Papa; más bien confía que la Iglesia, representada en un Concilio, estaría de acuerdo con él (2).

Luego que Lutero hubo recibido la citación que le llamaba á Roma, escribió en seguida á Spalatin, amigo suyo y capellán de corte de su Príncipe elector, indicándole que tocaba á su soberano territorial defender «la honra de la Universidad de Wittenberg, á la cual, en su persona, atacaban maliciosa y astutamente sus asesinos». Contra la «abominable citación, con sus instrumentos viperinos y cosas monstruosas», debía el príncipe elector Federico de Sajonia, que se hallaba entonces en la dieta de Augsburgo, obtener del Papa, por medio del Emperador, que su causa fuera examinada en *Alemania* por comisarios imparciales. En el mismo sentido escribió también Lutero á su soberano temporal, harto solícito por la fama de su Universidad (3). A la verdad, Maximiliano I no se inclinaba á entrar por este camino; pues por influjo de los cardenales Cayetano y Lang, y al propio tiempo, con la esperanza de ganarse al Papa para la elección de su nieto Carlos por Rey de Romanos, había el Emperador dirigido desde Augsburgo un escrito importante á León X, á 5 de Agosto de 1518. En dicho documento declaraba, que las novedades introducidas por Lutero pondrían en peligro la unidad de la fe, si no se las contrarrestaba seriamente; y que pronto se verían puestas, en lugar de las tradicionales verdades de salvación, las opiniones privadas; que él, el Emperador, estaba dispuesto á cuidar de que,

(1) Löscher II, 407. Köhler 54.

(2) Como respuesta previa á este escrito, hizo Prierias publicar inmediatamente, todavía en 1518, su Replica ad F. Martinum Luther Ordinis Eremitarum (sobre las ediciones cf. Michalski 30 ss.), la cual, manteniéndose en un tono apacible, rechaza solamente las acometidas personales de Lutero contra Prierias, remitiéndose á la respuesta más detenida del escrito, que publicaría más tarde. Lutero hizo reimprimir su breve escrito, en 1519 con un prólogo (en sus Op. lat. var. arg. II, 68-78, edición de Weimar, II, 50-56).

(3) Cf. de Wette I, 131; Enders I, 214.

todo aquello que el Papa quisiera hacer contra aquellas temerarias disputas y capciosas demostraciones, fuera exactamente cumplido en el Imperio, para gloria de Dios y salud de los fieles (1).

Esta declaración del Emperador, tan llena de promesas (2), movió verosímilmente á la Curia á emprender, aun antes de que hubiese transcurrido el término de sesenta días propuesto en la citación, otro procedimiento en que se manifestaba mayor energía; lo cual se señaló por el importante breve de 23 de Agosto de 1518, dirigido al sabio dominico cardenal Cayetano (3), que había sido enviado como legado á la dieta de Augsburgo, con motivo de la cuestión de los turcos. Como entretanto se hubieran conocido en Roma nuevos cargos contra Lutero, y éste hubiese publicado todavía otras herejías y errores en nuevas tesis y escritos, «envióse á Cayetano el mandato (por cuanto Lutero había sido ya declarado hereje por Ghinucci, y el caso era notorio) (4), de citarle ante sí personalmente lo más pronto posible, y forzarle á comparecer, con auxilio del Emperador y de las autoridades así eclesiásticas como seculares. Si Lutero se presentara voluntariamente y se retractara con arrepentimiento, debía ser recibido en gracia; pero si no se presentaba libremente, antes era menester que fuese entregado, ó si se negaba á retractarse; debía el cardenal prenderle y enviarle para ser allí presentado al Papa y á la Sede Apostólica. Y si, por el contrario, burlando Lutero el brazo secular, no viniera, al poder del Legado; esto es, si se substraía á las tentativas de las autoridades seculares para entregarlo, y consiguientemente no llegaba á comparecer ante el Legado; de-

(1) Raynald, 1518, n. 90. Cf. Evers, Luther II, 116 s., y especialmente Kalkoff, Forschungen 135 s., quien ha sido el primero en conocer la importancia de la carta del emperador y en declarar su origen.

(2) V. Kalkoff, Prozess, 282, quien nota con mucha verdad: «Este era el anuncio de una ley imperial para dar cumplimiento á la excomunión subcientemente preparada, que fuese como medio de mover al papa para que aprobase la candidatura del nieto imperial.»

(3) En Löscher, Ret.-Acta II, 437, y en las ediciones de Lutero, edición de Weimar, II, 23 s. Sobre la autenticidad é importancia de este documento, declarado falso equivocadamente por Ranke, Waltz y Maurenbrecher, v. Ulmann, Studien X, 1-13; Müller, Prozess 61-71; Kalkoff, Prozess 274-279. El resumen que sigue arriba en el texto está tomado de Müller loc. cit. 61 s. (á los extractos publicados por Köstlin I, 232, Kolde I, 180 s. y otros, los llama Müller inexactos y á propósito para inducir á error; más exactos son Kawerau y Köstlin I, 199).

(4) Tum ex fama tum ex facti permanentia.

bía Cayetano, en primer lugar, tener poderes para declararle á él y á sus partidarios, con públicos edictos, como proscritos y condenados por herejes; y en segundo lugar, para exigir de todas las autoridades temporales y eclesiásticas, excepto del Emperador, en virtud de la potestad pontificia y so pena de excomunión *latae sententiae* y de otras penas, que prendieran á Lutero y le entregaran. Si alguna de dichas autoridades diera á Lutero ó á cualquiera de sus partidarios de cualquiera manera, asilo, consejo, ayuda y favor, sus dominios, donde quiera que Lutero se hallase, debían ser puestos en interdicto. Estos mandatos, especialmente también los *mandata requisitionis* de Cayetano, debían ser ejecutados sin excusa é inmediatamente por las autoridades; y á los que obedecieran, se les prometían recompensas conforme á la apreciación del legado (1).

El enérgico proceder contra Lutero, que se descubre en este

(1) Cf. K. Müller, *Prozess*, 63 ss., quien explica muy por menudo, cómo el breve se ajusta enteramente, tanto á los principios dominantes, como á la práctica del derecho canónico; cómo no puede hablarse de las «deformidades», que los adversarios de la autenticidad, desde Ranke, hallaron en él, por desconocer las ideas y principios del derecho canónico, y cómo por tanto, no hay el menor motivo para tenerlo por apócrifo. El breve «ante todo ha tenido por fin, el facilitar el procedimiento más rápido y sumario posible, por medio de la certificación de la notoriedad, y la prisión de Lutero» (la cual ha de ser considerada sólo como medida de seguridad, no como principio de detención penal) (Müller, 66). Por lo que toca al segundo encargo de Cayetano, de que, para el caso que Lutero no viniese á su poder, pudiese declarar heréticos á él y á sus secuaces, tampoco aquí, como explica Müller, se ha dado ningún motivo para que puedan quedar ofendidos los autores protestantes. «El breve ni siquiera designa á Lutero como hereje, solamente dice: 1, que el papa ha oído que Lutero predica herejías; 2, que el auditor Hieronymus ha declarado hereje á Lutero; 3, que Cayetano puede declararle hereje excomulgado en un caso determinado; por tanto no se ha usado directamente ninguna expresión inconveniente ú ofensiva». «Después hay que hacer resaltar que, según el breve, Cayetano sólo entonces puede tomar aquellas disposiciones, cuando Lutero, emplazado, no quiera comparecer ante él y se substraiga á los esfuerzos de la autoridad, para enviarlo; en otras palabras, cuando él se haya hecho reo de contumacia ante el legado. Mas esto, repito, corresponde enteramente á los principios dominantes, así como á la práctica del derecho canónico.» «Sólo de este modo, la comisión de Cayetano se muestra en su verdadera luz. El auditor Hieronymus había asegurado la *diffamatio*. Después Lutero había sido citado á Roma. Pero entretanto, había llegado al conocimiento del mismo papa la notoriedad de la herejía de Lutero. Por esto se comisiona ahora á Cayetano, que cite de nuevo á Lutero ante sí para reducirle á someterse, y así acabar con este negocio, ó enviarlo á Roma para oír su dictamen, ó finalmente, si él no viniese y no se le pudiese coger, declararle al punto públicamente en nombre del papa, hereje y excomulgado» (Müller 67-68).

breve, se motiva con lo notorio é indisculpable de su conducta. Apreciando totalmente la gravedad de la situación, se habían resuelto en Roma á emplear todos los medios que á su disposición tenían para contrarrestar el peligroso movimiento; y como se poseía la seguridad del apoyo de Maximiliano, podíase fundadamente esperar, mientras el anciano Emperador viviese, que se llegaría pronto al término apetecido.

Simultáneamente con el breve á Cayetano de 23 de Agosto de 1518, se expidió también un escrito del Papa al Príncipe elector de Sajonia, en el cual se requiere á éste para que contribuya á que Lutero, que esparcía las más perniciosas herejías, fuera puesto á disposición del Legado (1). La entrega de este breve dió lugar á detenidas negociaciones personales entre el Cardenal legado y el Príncipe elector. Federico se negó resueltamente á enviar á Roma á Lutero, y en vez de esto solicitó que el asunto fuera examinado por jueces imparciales, en Alemania. Cayetano no podía acceder á ello; pero se declaró dispuesto, en caso de que Lutero compareciese ante él en Augsburgo, á tratarle con paternal benignidad. El Príncipe elector consideró este expediente intermedio como una importante concesión; pero, según se entendió más adelante, dando á la expresión «paternal benignidad» un sentido enteramente distinto que el cardenal (2).

Si realmente Cayetano, en el ulterior decurso de las negociaciones, prometió—como el Príncipe elector lo requería—enviar en gracia á Lutero y no forzarle á retractarse, obró en esto en contradicción con sus instrucciones. Pero procuró prevenirse, «para el caso que Lutero no se retractara, y él hubiera de dejarle retirarse por de pronto á los dominios del Príncipe elector, obteniendo de Federico la promesa, de no exponerse, favoreciendo á Lutero de una manera inconciliable con el juicio de la Iglesia, á las penas eclesiásticas con que se amenazaba en el breve de 23 de Agosto. Y así rogó al Príncipe elector que no quisiera, por causa de un miserable fraile, manchar con tal afrenta la gloria de sus progenitores; lo cual le prometió el príncipe repetidamente. Con esto creyó haberse asegurado la entrega de Lutero, para el caso en

(1) *Lutheri op. lat. var. arg.*, II, 352-354. Sobre el borrador primitivo, sumamente discrepante, v. Evers, *Luther*, II, 102; Ulmann, *Studien*, X, 5-6. Sobre la tentativa, que se hizo por este tiempo, de aprovecharse de su Orden religiosa para la captura de Lutero, v. Kalkoff, *Forschungen*, 54 s.

(2) Kalkoff, *Forschungen*, 150 s.